

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de Palencia.

Núm. 136.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado con fecha 17 del actual, lo orden siguiente:

La Regencia provisional del Reino, se ha servido dirigirme con fecha 16 del corriente el decreto que sigue:

1.ª Para evitar las dudas a que pudiera dar lugar la clasificación de los empleados separados ó suspensos por las Juntas desde primero de Setiembre de este año, hasta que quedaron reducidos á auxiliares del Gobierno, la Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido fijar las reglas siguientes:

1.ª Los empleados separados por las Juntas, y que tienen derecho á cesantía, se declaran tales cesantes desde el día en que hayan dejado de desempeñar las funciones propias de sus destinos.

2.ª Los empleados suspensos por las Juntas con el mismo derecho, se consideraran tambien como cesantes desde el día en que dejaron de servir sus destinos, sino fueren repuestos en ellos; si lo son, no producirá efectos ningunos la suspensión.

3.ª Estas disposiciones se comunicarán á todos los Ministerios para que tengan aplicación en todos los casos que ocurran: Téngase entendido, y lo comunicareis á quien correspondá.—Y de orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en el Boletín para su publicidad. Palencia 23 de Noviembre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 137.

El Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid, con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue. Regencia de la Audiencia Territorial de Va-

lladolid.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se me ha comunicado, con fecha 19 del actual, la orden del tenor siguiente.

La Regencia provisional del Reino, me ha dirigido con esta fecha, el decreto siguiente.—Doña Isabel II (que Dios guarde), y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, deseando señalar con un acto notable de beneficencia el día de hoy, en que se celebran por primera vez los de la augusta é inocente Reina de las Españas, despues de cumplido el segundo lustro de su edad, y despues de haberse restituido á esta Nacion magnánima la paz y la tranquilidad, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se concede indulto general á todos los presos, que sean capaces de él, tanto en la Península é Islas adyacentes, quanto en las posesiones de Ultramar, por los delitos cometidos antes de la publicacion de este decreto en la Gaceta del Gobierno.

2.º No son comprendidos en este indulto los reos de lesa Magestad divina ó humana, de alevosia, de homicidio de Sacerdote, de fabricacion de moneda falsa, de incendio, de extraccion del Reino de cosas prohibidas, de blasfemia, de sodomia, de hurto cualificado, de cohecho, de barrateria, de falsedad, de resistencia á la Justicia, de desafío y mala versacion de la Hacienda pública.

3.º Gozarán del indulto los reos rematados que no estén ya remitidos ó en camino para sus destinos, si sus delitos no son de los exceptuados en el artículo 2.º

4.º Asimismo gozarán de él los reos de delitos no exceptuados, que estén fugitivos, ausentes y rebeldes. Se señala el término de tres meses á los que estén en los dominios españoles, el de un año á los que se hallen en países extranjeros de Europa, y el de diez y ocho meses á los que residan en países tambien extranjeros de Africa, Asia y América, para que se presenten á reclamar el indulto ante cualquiera autoridad judicial. El primer término se cuenta desde la publicacion de este decreto en la respectiva capital de Pro-

vincia, y el segundo y tercero desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno.

5º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se hará la aplicacion del indulto sin que preceda el perdon de aquella. Tambien precederá la satisfaccion ó el perdon, cuando haya condenacion pecuniaria, por via de restitucion ó indemnizacion de daños.

6º La aplicacion del indulto corresponde al Tribunal que conozca de la causa, y se hará en la forma acostumbrada, preparándola con una visita general de procesos y presos. Los Jueces á quienes se presenten reos, de cuyas causas no conocen, darán parte de la presentacion á los Tribunales, que deben aplicar el indulto.—Y lo comunico á V. S. de orden de la Regencia para que tenga el debido cumplimiento.”

Y la Audiencia en su vista ha mandado se guarde y cumpla, y al efecto se circule inmediatamente en los Boletines oficiales á los efectos consiguientes. Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin de esa Provincia con la brevedad que exige la naturaleza del asunto sobre que versa.

Palencia 28 de Noviembre de 1840.—Canuto Aguado.

Núm. 138.

La Excm. Diputacion Provincial en comunicacion de ayer me dice lo siguiente:

Quando se dió cuenta á ese Gobierno político para su publicidad, de las asociaciones de municipalidades acordadas en la sesion de 23 de Octubre de este año, parece se omitió por equivocacion involuntaria sin duda, hacer mencion de todas: y para que se verifique, en el despacho de este dia, se ha acordado reproducir la comunicacion haciendo mencion expresa de todas las dichas cabezas de asociaciones, como están escritas en el acta, y son las siguientes: San Martin de los Herreros, Dehesa de Montejos, Muda, Salinas, San Salvador, Redondo, Rabanal de los Caballeros, San Felices, Campo-redondo, Vallespinoso de Aguilar, Brañosera, Verzosilla, Villaren, Sta. María, Gama y Canduela, cabezas de asociacion conforme al arreglo publicado, con aprobacion de S. M., en el Boletin oficial núm. 69, del Viérnes 23 de Agosto de 1839, página 317 y siguientes.

Lo que he mandado insertar en el Boletin á los fines consiguientes. Palencia 28 de Noviembre de 1840.—Canuto Aguado.

Núm. 139.

Aunque este Gobierno político no ha recibido orden alguna relativa á la renovacion de Ayuntamientos; sin embargo teniendo en considera-

cion que se halla vigente el artículo 230 de la ley de 3 de Febrero de 1823, he dispuesto que las Juntas Parroquiales y de electores necesarias para dicha renovacion, se celebren en los primeros dias festivos del mes de Diciembre próximo, mediando á lo menos cuatro dias desde la conclusion de la primera, hasta el principio de la segunda.

A fin de que la renovacion se haga, como es debido, con entera sujecion á la ley, se tendrá presente, para su exacto cumplimiento, la mencionada de 3 de Febrero de 1823, y las insertas en el Boletin oficial de esta Provincia correspondiente al dia 15 de Noviembre de 1839.

Verificadas las elecciones se dará cuenta á este Gobierno político y á la Excm. Diputacion provincial con oficios separados, y acompañando á cada uno una certificacion en que se acredite quiénes son electos.

Palencia 28 de Noviembre de 1840.—Canuto Aguado.

Capitania General de Castilla la Vieja.

EL CAPITAN GENERAL

A LOS HABITANTES DE LA MISMA.

CASTELLANOS: Honrado nuevamente por la Regencia del Reino con el mando superior militar de este distrito, tengo la satisfaccion de poder repetir, que constante en mis principios, acreditados en todas ocasiones como hombre público, la ley es y será mi único norte; y que decidido, en el círculo de mis atribuciones, á sostener las instituciones que felizmente nos rigen, y afianzar la tranquilidad en el pais en todos sentidos, para asegurar en sus gozes á los ciudadanos pacíficos, emplearé todos mis esfuerzos en favor de tan caros objetos, que son mis primeras atenciones; bien persuadido que me secundarán con su celo las demas Autoridades y con su obediencia y disciplina las tropas, y particularmente con su civismo la Milicia Nacional, fuerte apoyo de la libertad y orden público: cuento sobre todo para tan importantes fines con vuestra honradez y con esa lealtad Castellana jamás desmentida, y que tanto os distingue y recomienda.

CASTELLANOS: Constitucion de 1837, Isabel, é independencia sean siempre nuestra divisa.

Valladolid 17 de Noviembre de 1840.—José Carratalá.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Amortizacion.

Resuelto ya por la ley de 16 de Febrero último la graduacion que debe hacerse del valor del papel para

que se realicen los pagos de las octavas partes, ó plazos vencidos por las ventas de bienes Nacionales; los compradores que se hallen en descubierto de tales adquisiciones, acudirán desde luego á verificarlos en las Oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, en conformidad á órdenes vigentes: en el concepto de que á los que se encuentren en este descubierto y sean vecinos de la Ciudad se les señala 10 dias de término, y 20 á los de los pueblos de la Provincia, contados desde la publicacion del presente aviso, apercibidos que pasada esta espera se procederá al despacho de ejecuciones sin otra invitacion.

Palencian 25 de Noviembre de 1840.—C. I. L., Santiago Martin Cachurro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

En audiencias celebradas sobre reclamaciones de inclusion ó exclusion de electores en las listas para la próxima eleccion de Sres. Diputados provinciales, ha sido acordada la inclusion de los ciudadanos siguientes.

TORQUEMADA.

D. Juan Algibes.
José de Bustos.
Jacinto Rodriguez.
Telesforo Esteban.
Manuel Valbas Esteban.
Manuel Gonzalez.
Vicente Valbas Martin.
Tadeo Martin Palomino.
Manuel Ibañez.
Hipólito Vusillos.
Vicente Martin Pisano.
Tomás Valbas Catalina.
Mariano Lopez.
Miguel Rodriguez.
Juan Antonio de Val.
Jedro Hortega.
Gerónimo Miguel.
Nicolás Valbas Cobos.
Maximiniano Gacho.
José Garcia Catalina.
Narciso Esteban.
Felix Benito Revilla.
José Maté Esteban.

BECERRIL.

D. Felipe Sadaba.
Francisco Adan Cabañas.

ASTUDILLO.

D. Sabas Guerra.
Eugenio Hortega.

PAREDES.

D. Jesus Cantero.
Francisco Alcalde.

GUARDO.

D. Dionisio Enriquez.

VILLADA.

D. Benito Caballero Ceniceró.

SALDAÑA.

D. Juan Nepomuceno Alonso.
Agustin Diez de la Peña.

PALENCIA.

D. Pedro Regalado de la Fuente.
Gaspar Diez.
Felix Muñoz.
Matías Lucas.
Agustin Garcia.
Crispulo Muñoz.
Pedro Estébanez de la Serna.
Alejandro Vizcaino.
Claudio Manzanero.
Mariano Gonzalez.
Benito Hortega.
Juan Gutierrez.
Francisco Paniagua.
Sandelio Durán.
Prudencio Diez.
Agapito Calvo.
Francisco Bravo.
Antonio Miguel.
Pedro Garcia.
Juan Arroyo.
José Pascual.
Julian Ros.
Gregorio Castrillo.

VILLARRAMIEL.

D. Matías Sanchez Ponce.
Miguel Lopez Garcia.
Felix Garcia Ramos.
Toribio Corcobado Solache.
Sotero Corcobado Solache.
Pedro Aparicio Antolin.
Sabas Dominguez Perez.
Francisco Sanchez Ponce.
Sabas Sanchez Moreno.
Felipe Guerra Aparicio.
Angel Aparicio Antolin.
Gabriel Martin Garcia.
Bernardo Melero Tadeo.
José Fernandez Solache.
Benito Lopez Maroto.
Juan Manso Plaza.
José Tabares.
Manuel Sanchez Palomino.
Bonifacio Melero Jubete.
Juan Lesme Rivero.
Lucas Lesmes Santos.
Gerónimo Tadeo Nicolás.

D. Bernardo Nicolás Perez.
Eusebio Diez Anton.
Eusebio Sanchez Lopez.
Eusebio Garcia Diez.
Juan Burget.
Sabas Prieto Martin.
Juan Bautista Prieto.
Modesto Gutierrez de la Rosa.
Matías Berruguet.
Gregorio de la Fuente.
Juan Solache Melero.
Luis Sanchez Santos.
Manuel Prieto Moreno.
José Sanchez Fernandez.
Manuel Garcia de Lozar.
Vicente Prieto Perez.
Manuel Solache Guerra.
Epifanio Martin Garcia.
Felix Clérigo Gallo.
Valentin Sobejón Manso.
Gregorio Melero Guerra.
Valentin Jubete Plaza.
Prudencio del Rivero.
Cipriano Sanchez Alouso.
Valentin Moreno Garcia.
Andres Aparicio de Lozar.
José Lopez Prieto.
Pedro Guerra Sanchez.
Manuel Ibañez Ramos.
Francisco Moreno Garcia.
Antonio Anton Llanos.
Andres Ibañez Guerra.
Angel Perez Calvo.
Santiago Perez Sanchez.
Romualdo Moreno Alonso.
Matías Clérigo Melero.
Lorenzo Moratinos.
Tomás Pancro.
Venancio Mediavilla.
Tomás Guerra Lopez.
José Sanchez Ponce.
Juan del Rivero Lopez.
Baltasar Cires.
Sotero Sanchez.
Rafael Lopez Moreno.
Manuel Clérigo Anton.
Juan Tolosa.
Bruno Anton Santos.
Manuel Guerra Ramos.
Pedro Guerra del Rivero.

CEVICO DE LA TORRE.

D. Fernando Ruiz Perez.
Angel Ruiperez.
Antonio Ruiperez.
Vicente Calleja.
Manuel Lerma.
Pedro Lopez Matallana.
Miguel Lopez Matallana.
José Frómista.
Matías Frómista.
Antonio Hernando.
Cipriano Medina.
Santos Medina.
Pedro Medina Medina.
Leon Rebollo.
Julian Alba.
Manuel Salas.
Esteban Alonso.
Manuel Carrion.

D. Vicente Nogales.
Vicente Chacón.
Francisco Atienza Calleja.
Francisco Calleja.
Cárlos Calleja.
Clemente Aguirre.
Tiburcio Calzada.
Blas Calzada.
Gayetano Puertas.
Juan Antonio Ferreras.
José Vazquez.
Pedro Vazquez.
Nicasio Mozo.
Felix Cedillo.
Miguel Zamora.
Manuel Zamora.
Pio Lopez.
Nemesio Lopez.
Juan Medina Zamora.
Juan Medina.
Pedro Calzada Velado.
José Nicolás Alba.
Manuel Monedero.
Alejandro Trejo.
Mariano de la Vega.
Saturnino Calleja.
Nicasio Garcia.
Eusebio Puertas.
Alejandro Rodriguez.
Esteban Alonso.
Miguel Muñoz.
Manuel Calzada Atienza.
Francisco Frómista.
Serafin de la Fuente.
José Hortelano.
Agapito Portillo.
Mariano Fernandez.
Francisco Mozo Gonzalez.
Valentin Sanchez.
Raimundo Gallejo.
Lorenzo Gallejo.
Mateo Gallejo.
Juan de Trejo.
Luis Rodrigo.
Javier Rodrigo.
Ildefonso Zamora.
Lorenzo Calleja.
Miguel Calleja.
Manuel Barrasa Cepeda.
Manuel Barrasa.
Manuel Fombellida.
Francisco Martinez.
Manuel Lopez.
Ruperto Lopez.
José Calzada Chacón.
Baltasar de Medina.
Pascual Lopez.
José Montoya.
Miguel Lopez.
Manuel Monje.
Miguel Zamora.
Patricio Zamora.
Francisco Calzada Julian.
Manuel Fombellida.
Agustin Villan.
Ignacio Villan.
Julian Sanz Revuelta.
Andres Martin.
Fernando Calleja.
Felix Calleja.
Lorenzo Calzada.
Francisco Cepeda.

PALENZUELA.

D. Simon Dueñas.
Felix Orozco.
Antonio Miguél.
Antonio Rincon.
José Escañó Hernandez.
José Moreno Gallardo.
José Soto.
Francisco Manriquez.
Andrés Moreno Rubio.
Gerónimo Gallardo.
Angel Pascual.
Joaquin Prádanos.
Antonio Prádanos Gonzalez.
Andrés Moreno Zamora.
Francisco Acero.
Manuel Martínez.
Manuel Carrillo.
Sebastian Gallardo.
Hipólito Rojas.
Antonio de los Mazos.
Pedro Herrera.
Isac Gallardo.
Andrés Becerril.
Tomás Becerril.
Santos Puente.

D. Antonio Perez.
Andrés Cédegui.
José Orozco.
Mariano Cires.
Miguél Velasco.
Antonio Maestro Castillejo.

CERVERA.

D. Antolin Cuena.

HERRERA DE VALDECAÑAS.

D. Remigio Ferrero.

GRIFOTA.

D. Pedro Rodriguez.
Lorenzo Sarmiento.
Manuel Aparicio Guantes.
Manuel Aparicio Riva.
Julián Rodrigo.
Lorenzo Gutiérrez.
Francisco Quintano Blanco.
Roque Aparicio.
Gregorio Néstar.

Y LA EXCLUSION DE LOS SIGUIENTES.

PALENCIA.

D. Juan Ibarra.
Benigno Osal.
Isidro Gonzalez.
Santos Calva.
Santiago Mateos.
Agustín Esteban.
Agustín Medina.
Juan Merino.

TORQUEMADA.

D. Pedro Esteban.
Andrés Acitores.
Pedro Rodriguez Gonzalez.
Antonio Valbas Cobos.
Diego Melreses.
Miguél Caballero Adan.
Bernardo de Bustos.
Nicolás Toquero.
Roman Salazar.
Martin Acitores.
Casto Rojo.
Pedro Izquierdo.
Miguél Valbas Bustos.
José de la Fuente Maté.
Anselmo Arnuncio.
Manuel de Bustos Rodriguez.
Antonio del Rio.
José Caballero Adan.
José Adan Caballero.
Juan Maté Lechon.
Manuel Pérez Maté.
Vicente de Val Liras.
Segundo Nieto.
Manuel de Val Rodriguez.
Martin Rodriguez.
Julian Rodriguez Moreno.
Vicente Garcia.
Julian Moreno Polo.
Miguél Benito Herrero.
Vicente Tejedor.

D. Lorenzo Garcia.
Leonardo Arnuncio.
José Tejedor.
Cayetano Tejedor.
Vicente Adan Caballero.
Pedro Pedrejón.
Jacinto de la Fuente.
Mariano Acitores.
José de Bustos Salazar.
Felipe Catalina.
Tomás Valbas Bustos.
Manuel Corral.
Eugenio Arnuncio.
José Pedrejón.
Eulogio Catalina.
Antonio Valdecolmillos.
Francisco Adan Caballero.
Marcial Cabañas.
Juan Arnuncio.
Mariano Martinez.
Estasio Rodriguez.
José de Bustos Valbas.
Miguél Salazar.
Mateo Benito.
Pedro de Val Caballero.
Nicolás Rodriguez.
Venancio Martinez.
Marcelino Herrera.
Fermin Domingo.
Tomás Martín Zorrilla.
Leoncio del Rio.
Felipe Lopez.
Jacobo de Leras.

VILLARRAMIEL.

D. Leon Lopez Prieto.
Santiago Serrano Caballero.
Valentin Lopez Prieto.
Juan Santiago Caballero.
Juan Guerra Aragon.
Francisco Tadeo.
Manuel Prieto Garcia.

D. Tomás Díez Herrero.
Sinforeano Andrés.
José Herrero Anton.

BECERRIL.

D. Manuel Torio Garcia.
Francisco Marcos.

CERVERA.

D. Juan Gomez Inguanzo.
Nicolás Huidobro.
Tomás Casado.
Felix Gomez Inguanzo.
Juan de la Cuesta.
Justo Pastor Perez.
Marcelino Ruiz.
Manuel Cajigal.

LORES.

D. Hermenegildo Fernandez.
Valentin Gutierrez.
Marcos Romero.
Angel Rivero.
Francisco Julian.

Los Señores que componen las mesas en los Distritos á donde correspondan los pueblos de vecindad de los sujetos que quedan anotados, les admitirán ó negarán el voto en vista de la resolución presente. Palencia 25 de Noviembre de 1840.—D. Pedro Lopez Pastor.
—Martin Delgado, Secretario.

ANUNCIOS.

Junta de Enagenacion de Edificios y Efectos de Conventos suprimidos.—Provincia de Palencia.

El Lunes 14 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, se celebra en el despacho del Sr. Presidente la venta de diez cubas existentes en las bodegas de los suprimidos Conventos de Palenzuela y Villasilos. Su estado, cabida y tasacion se manifestarán anticipadamente en la Secretaría, á los que gusten interesarse en el remate; á cuyo fin se hace saber al público por medio del presente anuncio. Palencia 25 de Noviembre de 1840.—Santiago Martín y Cachurro, P. I.—Rafael Garcia Carmenes, Secretario.

Ayuntamiento de Palencia.

Hallándose vacante la plaza de Trompeta para la Seccion de Caballería Nacional de esta Ciudad, se ha acordado por el Ayuntamiento su provision el Sábado 12 de Diciembre inmediato, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría: Lo que se anuncia al público para que los que quisieren mostrarse pretendientes á ella puedan verificarlo, dirigiendo sus solicitudes á la misma Secretaría hasta el expresado dia; advirtiendo que la dotacion de dicha plaza es la de 6 reales diarios al que se presente con caballo y montura de su propiedad, y siendo de su cuenta la manutencion y la de 3 reales diarios al que lo haga sin caballo; siendo de cargo del Ayuntamiento el proveer al agraciado de uniforme, sable, pistolas, y trompeta.

Palencia 26 de Noviembre de 1840.—Casto María Alonso, Secretario.

—Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la Villa de Castromocho, su dotacion anual es de 700 ducados por repartimiento vecinal, y cobrados por el Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha vacante, dirigen sus solicitudes hasta el 20 de Diciembre, francas de porte, á el Sr. Alcalde Constitucional de aquella Villa.

—El dia primero de Noviembre como á la hora de las 2 de la tarde se desmandó de un prado á las inmediaciones de Montealegre un buey, de pelo negro con pintas blancas en la barriga, alzada regular, las orejas orquilladas y un cuerno despuntado: propio de Facundo Martin, vecino de Montealegre.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Noviembre de 1840.

	<i>Págs.</i>		<i>Págs.</i>
Circular del Gobierno político, haciendo saber á los Ayuntamientos de esta Provincia las diligencias que tienen que practicar para vender cualquiera heredad de propios para el uniforme y armamento de la Milicia Nacional voluntaria que haya en sus respectivos pueblos.	375	aquellas y los sueldos del Resguardo.	id.
Real orden, mandando que los expedientes de perdones y rebajas de contribuciones que ocurran en todas las provincias, se resuelvan por sus respectivas Diputaciones provinciales.	376	Continúa el ingreso y distribucion diaria.	389
Estado que manifiesta las entradas y salidas que ha habido en la casa expósitos de esta Capital durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre.	377	Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y demas comestibles en la 5ª semana de Octubre y 1ª de Noviembre.	390
Estado que manifiesta los enfermos que han entrado y los que han curado y fallecido en el hospital de esta Capital, en los meses de Julio, Agosto y Setiembre.	378	Ley é instruccion, por la que se impone por una vez y para el presente año, con el nombre de contribucion extraordinaria de guerra, la suma de 180 millones.	391
Real orden, reponiendo en el destino de Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Cesareo María Saenz.	379	Cupo que ha correspondido á cada Provincia en el reparto de los 180 millones.	393
Continúa el ingreso y distribucion diaria.	380	Real orden, mandando que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquiera motivo hubieren sufrido alteracion por efecto de los últimos sucesos de las provincias, volverán al estado que tenían en 1º de Setiembre de este año.	395
Circular de la Junta de dotacion del Culto y Clero, relativa á vender todas las especies de menudos colectados y que se colecten en las cillas de esta Diócesis por el 4 por 100 del año de 1840.	381	Otra, mandando se centralicen en el Tesoro público desde 1º de Noviembre corriente todos los ingresos de la Nacion sin excepcion alguna, desapareciendo de una vez todas las administraciones especiales, cualquiera que sea su origen y dependencia.	396
Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y demas comestibles en la 3ª y 4ª semana de Octubre.	382	Otra para que se inutilice la estampilla de S. M. la Reina madre Doña María Cristina y que se abra una nueva, grabándose en ella <i>el Duque de la Victoria, Presidente.</i>	id.
Manifiesto de la Regencia provisional del Reino á los Españoles.	383	Manifiesto de S. M. la Reina madre á los Españoles.	399
Lista de los donativos para erigir en Logroño un monumento que recuerde á la posteridad lo que la Nacion española debe al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morrela.	385	Real orden, nombrando Gefe político en propiedad de la Provincia de Soria á Don Miguel Antonio Camacho.	403
Real orden, para que los Subinspectores de la Milicia Nacional en union de los Ayuntamientos y demas Corporaciones, procedan sin levantar mano á la reorganizacion de batallones y compañías de tan beneméritos Cuerpos.	387	Circular de la Diputacion provincial, señalando los Distritos electorales en que deben emitir sus votos los ciudadanos para la eleccion de Diputados provinciales.	id.
Circular de la Diputacion provincial sobre el arreglo de municipalidades.	id.	Real orden, sobre si podrán ser reelegidos en las próximas elecciones los Diputados que actualmente componen las Diputaciones provinciales.	405
Real orden, relativa á la aplicacion de libranzas y billetes centralizados, en pago de contribuciones extraordinarias.	388	Otra, declarando que los empleados separados por las Juntas y que tienen derecho á cesantía, se declaran tales cesantes desde el dia en que hayan dejado de desempeñar las funciones propias de sus destinos.	407
Otra, relativa á el destino que se debe dar á todos los ingresos ordinarios de la Nacion, sin ninguna otra deduccion que las de los empréstitos contraídos sobre las rentas y contribuciones, los gastos reproductivos de		Circular del Gobierno político, relativa á las asociaciones de municipalidades del Partido de Cervera.	408
		Lista de los individuos nuevamente incluidos para que emitan sus votos en las próximas elecciones de Diputados provinciales, y la de los excluidos para que no les emitan.	409